



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El próximo vencimiento del Contrato de Concesión con la Empresa Aguas de Balcarce SA, por la prestación del servicio público de agua y cloacas en el Municipio de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Pública N° 01/1994, aprobada por Ordenanza N° 20/1994 la Municipalidad licitó y concesionó, por un plazo de veinte años el Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y de los desagües cloacales con Planta de Tratamiento de la ciudad de Balcarce a la Empresa Camuzzi Argentina S.A.-

Que, de acuerdo a lo indicado en el contrato suscripto por las partes en fecha 26/04/1994, asumió la concesión -previo acuerdo de la Municipalidad de Balcarce- la Empresa Aguas de Balcarce S.A, adquiriendo los derechos y obligaciones de la concesionaria original.

Que el plazo de duración del referido contrato de concesión suscripto oportunamente entre las partes, se fijó por el término de veinte (20) años, el cual, con la prórroga otorgada en el año 2014, vence indefectiblemente el día 3 de febrero de 2021.

Que durante el año 2020 y con motivo de la pandemia desatada de COVID 19, el Municipio ha adherido a las emergencias económica y sanitaria, que se han dispuesto a nivel del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Esta circunstancia, ha producido que el mayoritario esfuerzo municipal, haya sido orientado a combatir la pandemia, que está coincidiendo en su continuidad, con el fin del plazo temporal del contrato que vincula a la empresa Aguas de Balcarce con la Municipalidad de Balcarce.

Que en este sentido, todo el año 2020, ha transcurrido sin que se hayan podido completar los estudios económicos, técnicos y jurídicos, para conformar el andamiaje legal, para dejar planteada la continuidad del servicio, al vencimiento de la actual concesión. Esto así, en razón que las causales de fuerza mayor derivadas de la



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

pandemia, han ocasionado a través del aislamiento preventivo primero, y el distanciamiento preventivo después, que importantes sectores de la administración no estén desarrollando tareas, por lo que la regularidad de los plazos y procesos administrativos estén resentidos, configurando un marco excepcional en cuanto a los trámites que debían llevarse adelante para conformar el marco legal y económico de continuidad del servicio de agua y cloacas, una vez vencido el actual contrato con la empresa concesionaria.

Que el Departamento Ejecutivo, ha manifestado la voluntad de impulsar la municipalización del servicio, a través de una figura que garantice la participación estatal mayoritaria, para lo cual ha puesto en marcha mecanismos de consulta, evaluación de experiencias similares, recopilación de información técnica y económica que se halla en plena producción.

Que, por consiguiente, en virtud de las consideraciones sobre los efectos de la pandemia, expresadas anteriormente, se ha visto demorada la definición completa del marco técnico, económico y jurídico del futuro del servicio.

Que en cualquier caso, será necesario contar un tiempo más que prudencial que inevitablemente trascenderá más allá del plazo de prórroga del contrato que actualmente se encuentra en curso de ejecución con Aguas de Balcarce S.A. De manera tal, que se impone la necesidad de concertar una extensión con carácter provisional y como excepción.-

Que la Empresa Aguas de Balcarce, ha solicitado una extensión del plazo de contrato, a fin de poder cumplir con los requisitos indispensables para hacer la entrega ordenada del Servicio.

Que atendiendo a las razones expuestas, y a la indiscutible obligación que tiene el Estado, en sus diferentes estamentos, de preservar el derecho al agua potable y el saneamiento, en beneficio de los ciudadanos, lo cual incumpliría de no actuar en consecuencia, con relación a la contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y de los desagües cloacales con Planta de Tratamiento de la



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

ciudad de Balcarce, se hace necesario la Declaración de la situación de Excepción, respetando lo preceptuado por el artículo 52 de la LOM.-

Que en función de lo expuesto, es factible extender, con carácter de excepción y ante la existencia de razones de emergencia que así lo justifican, el contrato que actualmente se encuentra en curso de ejecución con la Empresa Aguas de Balcarce S.A., mediante la autorización del Honorable Concejo Deliberante conforme lo prescripto por el artículo 52 de la LOM.-

Que a tales efectos, dicha extensión debería disponerse con carácter excepcional, y por un tiempo determinado, dentro del cual se llevarán a cabo, tanto los estudios y análisis de rigor que permitirán definir la forma y el modo en que se brindará el servicio con carácter definitivo, como la puesta en marcha de la prestación en sí misma.

Que un plazo prudente para la señalada extensión es de hasta doce (12) meses, contados a partir del 03/02/2021. Toda vez, que ésta fecha constituye el tiempo de vencimiento de la última prórroga oportunamente concedida.-

Que a la fecha corren tiempos de pandemia declarada, crisis económica y distanciamiento social prorrogado y administrado, y frente a la parálisis social se contraponen un febril fenómeno de profusión de legislación de emergencia; destinada a regir en forma transitoria y durante un lapso de tiempo aún indeterminado. En este sentido, ante una situación tan extraordinaria el rol del Estado debe estar a la altura de las circunstancias, pues deberá frente a esta situación excepcional y extraordinaria procurar armonizar las normas que se dicten en este contexto, con aquellas normas y actos ordinarios vigentes. En torno a ello, se vuelve imprescindible el dictado de una norma administrativa que legitime la Declaración de Excepción fundada en la emergencia prevista por el artículo 232 de la LOM. En consecuencia se autorice la declaración de excepción y la consiguiente extensión temporal, del actual contrato de concesión que vincula a Aguas de Balcarce SA, con la Municipalidad de Balcarce para la prestación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y de los desagües cloacales con Planta de Tratamiento de la ciudad de Balcarce.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que conforme lo manifestado, se hace imprescindible y necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Balcarce, conforme artículo 52, 53 y 232 “ in fine” de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 211 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es Doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas, admitir, con carácter de excepción, la modalidad de contratación directa y/o prórroga de servicios públicos, cuando existan razones debidamente fundadas, cuestión que en el caso que nos ocupa, queda palmariamente demostrada y que deberá ser votada por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante (arts. 53 y 233 de la LOM).

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 02/21

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN: Declárese la
----- situación de Emergencia prescripta por el Artículo 232 in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a la prestación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y de los Desagües Cloacales con Planta de Tratamiento de la ciudad de Balcarce, por el plazo máximo de doce (12) meses, a partir del día 3 de febrero de 2021.-----

ARTÍCULO 2.- EXTENSIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE -----
----- ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE LOS DESAGÜES CLOCALES CON PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE BALCARCE: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a suscribir con la empresa Aguas de Balcarce SA, una extensión del actual contrato de concesión que la vincula al Municipio



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

de Balcarce, por el plazo máximo de doce (12) meses, a contar del día 3 de febrero de 2021, por la vía autorizada por el artículo 232 in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, en un acto único, manteniendo la integralidad del vínculo contractual, de acuerdo al cuadro tarifario vigente, aprobado por este Honorable Concejo Deliberante, respetándose la ecuación económica y demás cláusulas y condiciones establecidas en la documentación contractual que se extiende.-----

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo, a través del asesoramiento que considere ----
----- oportuno, elaborará los actos administrativos que sean menester, a los fines de completar los pasos de la declaración de excepción que se autoriza y la prórroga que se acuerda, con más, la conformación del cuerpo jurídico que tutele la futura prestación del servicio, todo dentro del marco temporal de la emergencia y prórroga, que se aprueban por los artículos 1º y 2º.-----

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno. FIRMADO:
Leandro Spinelli – PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----